VIERNES 29 DE ENERO. AÑO DE 1841. Núm. 9.º



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 65. GOBIERNO POLÍTICO.

La Gaceta de Madrid del lunes 11 del actual número 2,276 publicó el decreto siguiente.

Habiendo caido enfermo el Secretario de Estado y del despacho de la Guerra D. Pedro Chacon, la Regencia provisional del Reino ha venido en resolver á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, que durante su enfermedad os encargueis del despacho del Ministerio de la Guerra. = Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = El Duque de la Victoria, Presidente. = Dado en Palacio á 10 de enero de 1841. = A D. Joaquin de Frias.

Número 66. IDEM.

En la del viernes 15 del actual número 2,280 se publicó lo siguiente.

El Ministro que suscribe ha visto con sorpresa que proclamado el imperio de la ley, y cuando debian creerse extirpados los abusos que la nacion no ha querido tolerar por mas tiempo, un simple comandante de armas se haya atrevido á declarar en estado de sitio á la villa de Fuente de Cantos con motivo de cierta ocurrencia al hacer las elecciones de concejales para el presente año. Como si no hubiese leyes en España bastantemente eficaces para reprimir las asonadas y tumultos, y castigar á sus autores, se ha recurrido en estos últimos tiempos á los estados de sitio, cuyo verdadero objeto ha sido por punto general ejercer un cruel despotismo y hacer ilusorias las garantías consignadas en la Constitucion del Estado, por cuyo afianzamiento tantos sacrificios ha hecho el pueblo español.

A la sombra de semejante ficcion ha sido violado el domicilio de los ciudadanos: se han impuesto penas arbitrarias é injustas: los hombres honrados y virtuosos, y que acaso mas sacrificios han hecho por la causa de la libertad, han sido cruelmente perseguidos: las leyes holladas, y degradado y envilecido el poder supremo del Estado, al cual como por una merced se le ha exceptuado alguna vez de la sumision á la autoridad militar. Jamas seria tolerable tan escandalosa infraccion de la ley fundamental; pero no puede menos de admirar que se haya hasta autorizado, si se atiende á que para nada ha sido necesario, y á que por los mismos resultados que por ella se han querido obtener han podido ser efecto de la aplicacion y observancia de nuestras leyes, de las cuales se ha prescindido absolutamente.

La muy conocida pragmática del señor Don Carlos III contenida en la ley 5.ª, título 11, libro 12 de la novísima Recopilacion, que hace honor á la época en que se publicó y al rey su autor, y en la cual fueron acatados los buenos principios de legislacion y respetados los derechos de los españoles, bien entendida y aplicada con oportunidad y energía, da fuerza y poder á las autoridades mas que suficiente para sofocar cualquier tumulto ó asonada, y para hacer sufrir á sus promovedores la pena que en justicia debe imponérseles. Las de 17 de abril de 1821, restablecidas en 30 de agosto de 1836, contienen tambien reglas y disposiciones que en circunstancias bien difíciles por cierto han bastado para conseguir el mismo objeto. Y ¿por qué ha de prescindirse de ellas y se ha de recurrir á un medio anticonstitucional, susceptible de tanto abuso como la ficcion del estado de sitio de que tan funestos recuerdos conservará el pais por mucho tiempo?

Cuando la misma Constitucion en su artículo 8.º declara ès necesaria una ley para la suspension temporal de las garantías que en el 7.º se conceden á los españoles, ¿como ha de quedar al arbitrio de un agente del Gobierno, no ya suspenderlas temporalmente, sino anularlas á su arbitrio sin mas razon que su capricho, y sin quedar sujeto á una marcada y legal responsabilidad por sus actos? Apenas puede concebirse que esto haya sucedido: y ya que desgraciadamente se observe que tan lamentable abuso tiene aun raices, menester es decidirse á arrancarlas para evitar su reproduccion; de otro modo la

Constitucion será una mentira, y los pueblos creerán que es una vana teoría, siempre desmentida en la práctica, y no estarán tan dispuestos, como es de desear lo estén, para defenderla de los muchos enemigos que ya descaradamente la combaten, ya la minan sorda y cobardemente, si bien con los fines mas siniestros. Con este objeto tengo el honor de proponer á la Regencia el siguiente proyecto de decreto. Madrid 14 de enero de 1841. = Manuel Cortina.

DECRETO.

La Regencia provisional del reino, para evitar los abusos á que las declaraciones de hallarse en estado de sitio algunos pueblos han dado lugar, y animada del deseo de que la Constitucion del Estado sea acatada en todas circunstancias, y garantidos los derechos que ella reconoce en los españoles, ha venido en decretar lo siguiente:

1.° Solo en los casos en que real y verdaderamente se halle sitiado un pueblo por enemigos exteriores ó interiores, podrán las autoridades militares declararle en estado de sitio, quedando absolutamente prohibido hacerlo en cualesquiera otras circunstancias bajo las penas que establecen las leyes.

2.° En los casos de tumultos ó asonadas se observará religiosamente lo dispuesto en la ley 5.ª, título 11, libro 12 de la Novísima Recopilacion, y en las de 17 de abril de 1821, restablecidas en 30 de agosto de 1836.

Tendreislo entendido, lo comunicareis á quien corresponde, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria, presidente. = En Palacio á 14 de enero de 1841. = A D. Manuel Cortina.

Número 67. IDEM.

En la Gaceta de Madrid de 10 del actual número 2275 se insertan los decretos siguientes:

Ministerio de la gobernacion de la península. — Subsecretaría. — La Regencia provisional del Reino se ha servido hacer por decretos de 27 del mes anterior los siguientes nombramientos de Senadores.

Por Canarias.—Sr. D. José Aranalde, en reemplazo de D. Antonio de la Rocha y Lago.

Por Cuenca.—Sr. Marques de Valdeguerrero, en reemplazo de D. Eusebio Bardají y Azára.

Por Navarra.—Sr. D. Joaquin Perez de Necoechea, obispo electo de Oviedo, reelegido.

Por Valencia.— Sr. conde de Sotoameno, en reemplazo de D. Pedro Chacon, que fue nombrado Ministro de la Guerra sin haber llegado á tomar asiento en el Senado.

Por Zaragoza.— Sr. D. Francisco de los Ancos, en reemplazo del Duque de la Victoria, que fue nombrado Presidente del Consejo de Ministros sin haber llegado á tomar asiento en el Senado.

Asimismo, por decreto de 3 del corriente ha tenido á bien nombrar Senador por la provincia de Gerona al Sr. Don Dionisio Valdés, en razon de no haberse provisto la vacante de la segunda renovacion que procedia de no haberse verificado la primera eleccion.

Por órdenes especiales comunicadas á los gefes políticos de las provincias que á continuacion se espresan, se ha servido mandar la Regencia provisional del Reino que se proceda en ellas á elecciones particulares, á fin de formar las correspondientes listas triples para el reemplazo de los Senadores que se mencionan, debiendo aquellas para comodidad de los electores verificarse al mismo tiempo que la general ya ordenada en 21 del mes anterior, haciendo la correspondiente distincion en las papeletas.

Badajoz.—En reemplazo del Sr. D. Alvaro Gomez Becerra, por haber aceptado el ministerio de Gracia y Justicia, debiendo quedar sujeto á la cuarta renovacion el que en su lugar sea nombrado.

Cáceres.—En reemplazo del Sr. D. José Landero, á causa de haber admitido la plaza de ministro del tribunal supremo de Justicia para que ha sido nombrado, quedando el que le sustituya sujeto á la cuarta renovacion.

Gerona.—En reemplazo del señor D. Pedro Camps y Ros que ha renunciado, quedando sujeto el que le suceda á la cuarta renovacion.

Huesca.— En reemplazo del Sr. D. Valentin Ferraz, por haber desempeñado el ministerio de la Guerra, debiendo quedar sujeto á la cuarta renovacion el que sea nombrado en su lugar.

Málaga — En reemplazo del Sr. D. José Balbiani, que no llegó á tomar asiento en el Senado por no haber justificado tener la renta suficiente, quedando sujeto el que se nombre á la cuarta renovacion.

Oviedo. — En reemplazo del conde de la Nava que ha fallecido. El que le suceda queda sujeto á la quinta renovacion.

Salamanca. — En reemplazo del Sr. D. Mauricio Carlos de Onís, por haber desempeñado el ministerio de Estado, y del Sr. marques de Espeja que ha fallecido; quedando sujeto á la cuarta renovacion el que sea nombrado en lugar del primero, y á la quinta el que sustituya al segundo.

Por el aumento que estas elecciones particulares producen en el total de Senadores y Diputados, deben elegirse dos suplentes en vez de uno que señaló la orden de 21 del mes anterior.

Segovia.— En reemplazo del Sr. D. Francisco Javier Azpiroz, á causa de haber sido nombrado para el ministerio de la Guerra, que ha desempeñado algun tiempo, y porque elegido en terna formada en las segundas elecciones no se está ya en el caso de completarla nuevamente. El que le sustituya queda sujeto á la cuarta renovacion.

Por el aumento que en el total de Senadores y Diputados origina esta eleccion particular, deben elegirse dos suplentes en vez de uno que señaló la orden de 21 del mes anterior.

Tarragona. — En reemplazo del Sr. D. José Trillo y del Sr. D. Antonio Rodes, que han renunciado, quedando sujeto el que se elija en lugar del primero á la cuarta renovacion, y á la quinta el que sustituya al segundo.

Teruel. — En reemplazo del Sr. D. Manuel de Pedro y de D. Marcelino Oráa, quedando sujeto á la cuarta renovacion el que sustituya al primero, y á la quinta el que suceda al segundo.

Valencia. — En reemplazo del Sr. D. Manuel José Quintana, que ha renunciado, quedando sujeto el que se elija á la quinta renovacion.

Por el aumento que esta eleccion particular origina en el total de Diputados y Senadores, debe ser cuatro el número de Diputados suplentes en vez de tres que señaló la orden de 21 del mes anterior.

Vizcaya.—En reemplazo del Sr. D. Casimiro de Loizaga, que no llegó á tomar asiento, quedando sujeto el que se elija á la quinta renovacion.

Número 68. IDEM.

En la Gaceta del miércoles 20 del actual se inserta el siguiente anuncio.

La junta administrativa y liquidadora de la compañía de los cinco Gremios mayores de Madrid, ha acordado convocar á junta general de capitalistas y accionistas de la misma para el dia 21 de junio del presente año; en su consecuencia, para concurrir los acreedores por sí, ó por medio de sus apoderados en esta corte y fuera de ella, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Asistirán á dicha junta los capitalistas ó accionistas cuyos créditos por escrituras, pagarés, letras ó cuentas pendientes pasen de 2000 rs., bien sea como dueños de ellos ó como apoderados; á cuyo fin y para este objeto obtendrán de sus comitentes el oportuno poder.

2.ª Todos los que se hallen en el caso de la anterior disposicion, presentarán los créditos para ser reconocidos bajo carpetas dobles, expresivas y clasificadas de los que contengan, acompañando los que sean apoderados el poder que lo acredite.

3.ª La presentacion de los créditos se verificará en las oficinas de la compañía en esta corte, calle de Atocha, desde el 1.º de febrero próximo hasta fin de marzo inmediato todos los dias, excepto los feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, devolviéndoseles en el acto de la exhibicion de los documentos una de las carpetas donde conste el recibo de ellos, señalándoles en la misma el dia que han de pasar á recogerlos.

4.ª Las transacciones voluntarias de créditos que en el dia se verifican, podrán realizarse hasta el 11 de mayo inmediato, desde cuyo dia quedarán estas operaciones para cerrar la cuenta general y balances de la compañía.

5.ª Desde el 6 de junio podrán presentarse en las oficinas del establecimiento los acreedores y apoderados ya reconocidos á recoger la memoria que la direccion y junta administrativa les presentará de sus trabajos, é igualmente el catálogo clasificado de los acreedores de la compañía que han exhibido sus créditos para la asistencia á dicha junta, asi como la papeleta de entrada para la concurrencia á la misma.

6.ª Desde el propio dia estarán de manifiesto en las mismas oficinas todos los libros de contabilidad y balances de la compañía, asi como las actas y acuerdos de la junta administrativa, donde los interesados podrán satisfacerse de cualquier duda que les ocurra.

Todo lo que se avisa á los interesados de dentro y fuera de esta corte para su inteligencia y conocimiento. Madrid 20 de enero de 1841. — Manuel Diaz Moreno de Vivar, Srio.

Lo que se hace notorio para los efectos acordados por la mencionada junta y conocimiento de los de esta provincia. Orense 28 de enero de 1841.— Francisco de Gorria.— Felipe del Castillo, secretario.

Número 69. IDEM.

En la Gaceta de Madrid del jueves 14 del corriente número 2,279 se insertan las disposiciones siguientes:

Para evitar el abuso perjudicial que se ha introducido por la irregularidad de las horas en que salen los correos de Madrid y las mas de las capitales de provincia, dando lugar á que los conductores, maestros de postas y otros empleados del ramo oculten graves faltas, la Regencia provisional del reino se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Queda abolida la facultad de detener la salida de los correos por media hora que concede la ordenanza de correos á las autoridades superiores.

2.ª La hora de partida de los correos de esta corte será desde el 15 del actual, la una en punto de la noche.

3.ª Se esceptúa el de la Mala, que se despachará á las cuatro de la madrugada, por expresarse asi en la contrata y por estar combinado bajo esta base el itinerario para su enlace con la correspondencia de la carrera.

4.ª Para las horas de partida servirá de regla el reloj del Buen-Suceso.

5.ª Los correos se expedirán, aun cuando no haya enviado su correspondencia alguno ó algunos de los ministerios; pero el administrador dará parte acto continuo de la salida, á aquel cuya correspondencia falte, para los efectos que convengan.

6.ª En las provincias se prefijarán igualmente las horas de salida, teniendo presente ademas cuanto queda dispuesto para que tenga su respectivo efecto en las administraciones, bajo la mas estrecha responsabilidad de los que deban entender en su aplicacion.

7.ª Para el mas estricto cumplimiento de cuanto queda mandado se comunicarán las órdenes oportunas á quien corresponda.

De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de enero de 1841.—Manuel Cortina. — Sr. encargado de la direccion general de Correos.

Habiendo llamado la atencion de la Regencia provisional del Reino los continuos atrasos que se experimentan en la llegada de los correos, que en gran parte dependen del mal estado de las postas, se ha servido resolver que inmediatamente se nombre y salga un visitador á cada una de las seis carreras generales, que autorizado competentemente deberá examinar si el servicio de las paradas se halla con arreglo á ordenanza y á sus respectivas contratas. Si en alguna ó algunas de ellas encontrase defectos que no pueda corregir en el acto, dará parte circunstanciado al administrador principal del departamento para que segun lo que les está prevenido por circular de esa direccion de 3 del actual, provea de remedio, sin perjuicio de dar tambien cuenta á la misma para que adopte las medidas que considere oportunas.

Los expresados visitadores, cuyos nombramientos solo tendrán el carácter de una comision, estarán obligados á establecer libros de registro en las paradas situadas en pueblos donde haya administracion principal ó subalterna de consideracion; y los maestros de postas respectivos lo estarán igualmente á presentar estos registros antes de percibir sus derechos, á todos los viajeros que caminen en posta ó agregados al correo, á fin de que estos anoten las faltas que hayan observado en el servicio de las paradas del tránsito desde el último punto en que hubiere establecido registro, ó no haber notado ninguna, y sin que lo uno ú lo otro se ejecute, no podrán dar caballos á los mismos viajeros. Los administradores examinarán frecuentemente dichos registros, y avisarán por medio de su principal, los que no lo fuesen, á esa direccion de cuanto notable resulte en ellos, si no está en sus facultades remediarlo; pues si lo estuviese, deberán hacerlo inmediatamente poniéndolo en noticia de la misma direccion.

Tambien se obligará á la compañía de Diligencias, por las carreras que tiene á su cargo y á los maestros de postas por las que estan al suyo, sin intervencion de aquella, á que establezcan carruajes sólidos y en buen estado de servicio que corran toda la línea sin necesidad de relevarse en cada parada, como en el dia sucede, por resultar de esta operacion la pérdida de mucho tiempo en descargar y volver á cargar las balijas, á veces extravíos de consecuencia y otros inconvenientes; mas como los podrá haber para poner desde luego en ejecucion esta medida porque las escrituras de arriendo lo impidan, cuidará esa direccion de que en lo sucesivo cuando se celebren nuevas contratas se estipule desde luego como primera condicion la de correr en un solo carruaje, sin perjuicio de que haya otro de repuesto en cada parada para los casos fortúitos que puedan ocurrir. Mientras se realiza la construccion de tales carruajes, y se usen los carros en que por lo general se conduce la correspondencia, deberá esa direccion fijar reglas que eviten los perjuicios que para la velocidad en la carrera ocasionan los que van agregados al correo, por el peso y embarazo que causan. Cuando los haya se marcarán en las licencias que se les expidan, el número de caballerías que de ordinario debe llevar el carro, y las que deban aumentarse segun que sean uno ó mas individuos los que vayan agregados; no quedando estos obligados al pago del aumento, si realmente no se verifica en alguna de las paradas del tránsito.

Por último tendrá entendido esa direccion que para que el buen servicio de postas se arregle cuanto antes sea posible, se manda con esta fecha á los gefes políticos interpongan su autoridad siempre que los administradores de correos reclamen su auxilio para llevar á cabo las prevenciones que se les han hecho sobre el particular.

De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de enero de 1841.—Manuel Cortina. — Sr. encargado de la direccion general de correos.

Con el objeto de que el buen servicio de postas se arregle cuanto antes sea posible, en los términos que tiene entendidas la direccion general de correos, y segun la comunicacion que se le hace con esta fecha, se ha servido resolver la Regencia

provisional del reino, que V. S. interponga su autoridad, si los administradores de dicho ramo solicitan su auxilio para llevar á efecto las prevenciones que se les han hecho sobre el particular.— De órden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de enero de 1841.—Manuel Cortina.— Sr. gefe político de...

Número 70. IDEM.

En la tarde del 17 del corriente se ha fugado del presidio correccional de la Coruña el confinado Antonio Bautista Caiña, hijo de Manuel José y de Mariana Luisa Valenzuela, natural de la villa de Monzon en Portugal jurisdiccion de idem, partido de idem, avecindado en Salvatierra, estado soltero, edad 38 años, oficio sastre; sus señales pelo y cejas castaño claros, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color blanco, cara larga, estatura 5 pies y 6 líneas. Encargo á los señores alcaldes constitucionales de esta provincia procuren su captura, y caso se verifique lo remitan con seguridad á disposicion de este Gobierno político. Orense 26 de enero de 1841.—*Francisco de Gorria.*— *Felipe del Castillo*, secretario.

Número 71. IDEM.

El Comisario de guerra de esta provincia con fecha 15 del actual me ha dirigido para su insercion en el Boletin el edicto siguiente.

Intendencia militar del distrito de Andalucía. —En virtud de órden del Excmo. Sr. intendente general del Ejército fecha 24 de noviembre último, debe sacarse nuevamente á subasta el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el canton del campo de Gibraltar por el término de un año, que concluirá en 30 de setiembre de 1841; y á este efecto, he señalado el dia 28 de enero prócsimo á las doce de su mañana para celebrar en los estrados de esta intendencia el remate que debe efectuarse en ella, hallándose de manifiesto en su secretaría el pliego de condiciones dispuesto por la superioridad. Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el mencionado asiento, acudan con sus proposiciones á esta misma intendencia, ó las presenten por medio de sus apoderados, ó las dirijan por conducto de los respectivos comisarios de guerra. Y á fin de que llegue á noticia de todos, he resuelto tambien que á este edicto se le dé la circulacion y publicidad que está mandado por real instruccion de 28 de mayo de 1832. Sevilla 28 de diciembre de 1840.—Manuel Boado.—El Secretario, Lorenzo Justiniano.

Y se publica en este periódico para conocimiento del público. Orense 17 de enero de 1841.—E. G. P., Francisco de Gorria. —*Felipe del Castillo*, secretario.

Número 72. IDEM.

El Comisario de guerra de esta provincia con fecha 15 del actual me ha dirigido el edicto que sigue.

Intendencia general militar.—Circular.— En la subasta que se verificó en la intendencia general de Granada para contratar el suministro de utensilios de varias capitales, no hubo licitadores para el de la ciudad de Jaen; y en conformidad de las facultades que me competen, he dispuesto de acuerdo con la intervencion general que para el dia 28 del corriente mes, se celebre en esta corte otra nueva subasta para el mismo punto, y por término de cuatro años, que deberá dar principio el dia 1.° de marzo prócsimo venidero. En esta virtud, prevengo á V. S. haga circular este anuncio en los periódicos de las capitales de ese distrito, á fin de que los que gusten hacer proposiciones al insinuado servicio puedan presentarlas por sí, ó por medio de sus representantes en el acto del remate que ha de realizarse precisamente á las doce en punto del citado dia en los estrados de esta intendencia general, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto para inteligencia de los licitadores; bajo el supuesto de que concluida la subasta en favor del mejor postor, no se admitirá otra postura por ventajosa que sea. Del recibo de esta circular, me dará V. S. aviso, remitiéndome al propio tiempo un impreso en donde aparezca dicho anuncio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de enero de 1841. — Sr. intendente militar de Galicia.—Es copia.—Fontanilles.

Y se inserta en el Boletin oficial para noticia del público. Orense 17 de enero de 1841.—E. G. P., Francisco de Gorria. —*Felipe del Castillo*, secretario.

Número 73. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia. = Estado mayor. = Me he enterado con satisfaccion por su comunicacion de 10 del actual de la aprehension del latro-faccioso *Juan Rodriguez y demas*; esperando que V.S. se servirá en mi nombre dar las gracias á los que prestaron tan importante servicio en beneficio de su pais. Apruebo al propio tiempo el cambio que V. S. ha ordenado del destacamento de Ribadavia al lugar de Castrelo, y queda á su arbitrio el aumentar los puntos que crea mas convenientes, contando para el efecto con la compañía que se halla en Camba, la que segun prevengo en comunicacion separada debe retirarse de aquel punto; y respecto á los individuos portugueses que sean aprehendidos como ladrones, se les juzgará como á tales. = Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 14 de enero de 1841. = Santos San Miguel. = Sr. comandante general de Orense.

Lo que se hace público para los efectos conducentes y satisfaccion del señor Alcalde de Gomesende D. Vicente Gonzalez y mas patriotas que han tenido parte en dicha prision. Orense 19 de enero de 1841. = José Moure.

Don José Loredo, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Intendente de Hacienda pública y Subdelegado de Rentas en esta ciudad y provincia de la Coruña &.— Hago notorio: que por el Sr. Director general de Rentas provinciales con fecha 5 del mes actual se me dirigió un egemplar de la Gaceta de aquel mismo dia, en la que se inserta el pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse por término de tres años que fenecerán en 31 de Diciembre de 1843 el arrendamiento de los derechos de puertas que se devenguen en las capitales de provincia y puertos habilitados que expresa, cuyos derechos son los que hoy pertenecen á la Hacienda pública y á los arbitrios municipales con arreglo á las tarifas y órdenes vigentes. En consecuencia, pues de ello, las personas á quienes acomode interesarse en dicho arriendo por lo que respecta á esta capital de la Coruña, podrán concurrir á los estrados de esta Intendencia desde la hora de doce á la de dos de la tarde del dia primero de Febrero prócsimo, en que se celebrará un acto público, en el cual serán admitidas las proposiciones que quieran hacer los licitadores por medio de pliegos cerrados y con las formalidades y requisitos que se prescriben en las condiciones quinta, sesta y once del referido pliego; y segun la nota ó estado que se halla inserto á continuacion de dicho documento, la cantidad que ha de servir de tipo ó base para esta subasta es de un millon cuatrocientos nueve mil trescientos ochenta y ocho reales y veinte y nueve maravedis anual, cuyo pliego de condiciones y estado se han circulado en el Boletin oficial de esta provincia número nueve de esta fecha; y ademas se hallarán de manifiesto en la Escribanía mayor de Rentas que ejerce el infraescrito Escribano para inteligencia de los licitadores hasta el dia señalado para el remate. Dado en la Coruña á 16 de Enero de 1841.—P. I. D. S. I. — Manuel de Alcazar.— Por mandado de S. S.— Eusebio Mosquera.

Imprenta de *D. Cesarea Paz y H.*

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.° 9.

Indice de los decretos, órdenes y circulares insertas en el mes de enero.

Número 1.°

Gobierno político. Adjudicacion de la nueva contrata del Boletin.

Intendencia. Decreto de la Regencia provisional para la redencion de censos en el término que espresa.

— Copia del citado real decreto de 5 de marzo de 1836.

— Circular negando la próroga de término para la estraordinaria de 180 millones.

Estraordinario.

Intendencia. Circular sobre los espedientes de remates de puestos públicos.

Diputacion provincial. Su instalacion.

— Disposiciones de la misma para las próximas elecciones.

— Division de la provincia en distritos electorales.

— Alocucion de la Corporacion sobre las elecciones.

Número 2.°

Intendencia. Para que las libranzas de Amortizacion se remitan á la comision de centralizacion en la Corte.

Audiencia. Real orden reencargando el cumplimiento sobre la suspension de las *Ordenes mayores.*

— Para que los requisitorios en la evacuacion de citas en el estrangero se remitan directamente por el ministerio de Gracia y Justicia.

Contaduría diocesana. Para que los arrendatarios del cuatro por ciento y primicia pongan en depositaría la mitad del importe de los arriendos.

Número 3.°

Gobierno político. Facultando á los ayuntamientos para fijar la escala de 5 á 50 rs. á los esentos de la Milicia nacional.

— Previniendo á las Diputaciones provinciales y ayuntamientos no alteren la contrata hecha por el Gobierno de aguardientes y licores.

Intendencia. Para que los segundos contribuyentes hagan entrega en Tesorería de las contribuciones.

— Noticiando á los pueblos hallarse provistos los alfolíes de sal.

Diputacion provincial. Multando á los concejales del ayuntamiento de Leirado por escesos en la esaccion y recaudacion de caudales.

— Para que los concejales electos tomen posesion de sus destinos.

Audiencia. Arancel para los alcaldes constitucionales.

Número 4.°

Gobierno político. Requisitorios.

Intendencia. Prevenciones sobre la estraordinaria de 180 millones.

— Don Juan Mosquera nuevo Comisionado de Amortizacion en esta provincia.

Diputacion provincial. Aclaracion sobre los hijos únicos de viuda y padres sexagenarios.

— Para el armamento de la Milicia nacional despues del ejército.

Comandancia general. Para que los que se crean con derecho al abono del doble tiempo de campaña de 1820 á 1823 remitan las instancias por la Capitanía general.

Regencia de Audiencia. Para que los alcaldes y escribanos sin escusa remitan los estados de conciliacion y causas civiles y criminales.

Contaduría diocesana. Para que los párrocos y alcaldes remitan los testimonios de precios y las relaciones esactas.

Amortizacion. Subasta de forales nacionales en el partido de Sobradelo.

Número 5.°

Gobierno político. Real orden nombrando Gefe político de esta provincia á D. Francisco Gorria.

— Alocucion del mismo.

Comandancia general. Prevenciones del Inspector de caballería para los de la propia arma del convenio de Vergara

— Para la reposicion en sus destinos de algunos gefes y oficiales del provincial de Monterrey.

— Absuelto del consejo de guerra el teniente coronel D. Manuel Carande.

— Mandando se den gracias al teniente retirado D. Pedro Barril por la aprehension de cuatro ladrones.

— Mudando el título de Virrey de Navarra en el de Capitan general.

Estados de caudales é ingresos en el mes de diciembre último.

Contaduría diocesana de Astorga. Exhibiendo de los párrocos relaciones de los bienes y rentas que posean las iglesias.

Número 6.°

Gobierno político. Para la persecucion de monederos falsos.

— Nombrando á D. Benito Millan representante de los establecimientos de beneficencia en la Junta diocesana.

— Sobre abono de las raciones de etapa á los prisioneros que regresan á España.

Amortizacion. Concluye el anuncio de bienes nacionales de Sobradelo.

— Venta de bienes nacionales del priorato de Arnado del monasterio de Benitos de Valladolid.

Ministerio de Hacienda militar. Real decreto é instruccion para llevar á efecto el convenio de Vergara.

Extraordinario.

Intendencia. Para que los tenedores de créditos no liquidados para extraordinaria de 180 millones se presenten á la Contaduría antes del 31 del corriente.

— Para que los que tengan anticipos hechos á las Juntas de armamento y defensa, hagan presentacion de los recibos.

— Artículos de la Instruccion de 21 de Setiembre de 1785 sobre rentas provinciales.

Concluye la instruccion del convenio de Vergara.

Número 7.°

Gobierno político. Alocucion del Gefe político á los electores de la provincia.

— Ampliacion de distritos electorales.

— Real decreto haciendo estensiva la amnistía á los individuos del fuero militar y de marina.

— Real orden para que los Intendentes se atengan interinamente á lo mandado en el real decreto de 4 de noviembre sobre centralizacion de caudales.

— Aclaraciones sobre los pastos y comunes de los pueblos.

Número 8.°

Gobierno político. Nota de los distritos electorales en que ha sido dividida la provincia.

— Circular del Gobierno para que se proteja la libertad de los electores en las próximas elecciones.

— Otra sobre publicacion desde 1.° de febrero del periódico titulado *Boletin oficial de instruccion pública.*

— Varias prevenciones á los Gefes políticos sobre los reos detenidos en las cárceles y condenados á presidio.

— Otra para el abono á los portugueses refugiados de las asignaciones señaladas.

Número 9.°

Gobierno político. Real orden encargando interinamente el ministerio de la Guerra al de Marina.

— Real decreto sobre los estados de sitio.

— Otros sobre nombramientos de Senadores.

— Anunciando la Junta de los cinco gremios de Madrid la reunion de capitalistas y accionistas para el 21 de junio del presente año.

— Prevenciones de real orden á los administradores de correos del reino sobre la salida de estos.

— Otra nombrando visitadores de correos de las seis carreteras generales.

— Otra para que los Gefes políticos interpongan su autoridad á los administradores de correos.

— Requisitorio.

Imprenta de *D. Cesareo Paz y Hermano.*

Indice de los decretos, órdenes y circulares insertos en el mes de enero.

Número 1.°

Gobierno político. Adjudicacion de la nueva contrata del Boletin.

Intendencia. Decreto de la Regencia provisional para la redencion de censos en el término que espresa.

— Copia del citado real decreto de 5 de marzo de 1836.

— Circular negando la prórroga de término para la estraordinaria de 180 millones.

Estraordinario.

Intendencia. Circular sobre los espedientes de remates de impuestos públicos.

Diputacion provincial. Su instalacion.

— Disposiciones de la misma para las próximas elecciones.

— Division de la provincia en distritos electorales.

— Alocucion de la Corporacion sobre las elecciones.

Número 2.°

Intendencia. Para que las libranzas de Amortizacion se remitan á la comision de centralizacion en la Córte.

Audiencia. Real órden recomendando el cumplimiento sobre la suspension de las Ordenes mayores.

— Para que los requisitorios en la evacuacion de citas en el estrangero se remitan directamente por el ministerio de Gracia y Justicia.

Contaduría diocesana. Para que los arrendatarios del cuatro por ciento y primicia pongan en depositaría la mitad del importe de los arriendos.

Número 3.°

Gobierno político. Facultando á los ayuntamientos para fijar la escala de 5 á 50 rs. á los esentos de la Milicia nacional.

— Previniendo á las Diputaciones provinciales y ayuntamientos no alteren la contrata hecha por el Gobierno de aguardientes y licores.

Intendencia. Para que los segundos contribuyentes hagan entrega en Tesorería de las contribuciones.

— Noticiando á los pueblos hallarse provistos los alfolies de Sal.

Diputacion provincial. Multando á los concejales del ayuntamiento de Lunrado por escesos en la esaccion y recaudacion de caudales.

— Para que los concejales electos tomen posesion de sus destinos.

Audiencia. Arancel para los alcaldes constitucionales.

Número 4.°

Gobierno político. Requisitorios.

Intendencia. Prevenciones sobre la estraordinaria de 180 millones.

— Don Juan Prosperi nuevo Comisionado de Amortizacion en esta provincia.

Diputacion provincial. Aclaracion sobre los hijos únicos de viudas y padres sexagenarios.

— Para el armamento de la Milicia nacional despues del ejército.

Comandancia general. Para que los que se crean con derecho al abono del doble tiempo de campaña en 1820 á 1823 formen las instancias por la Capitanía general.

Regencia del reino. Para que los alcaldes y escribanos sin escusa remitan los estados de sustanciacion y causas civiles y criminales.

Contaduría diocesana. Para que los párrocos y alcaldes remitan los testimonios de precios y las relaciones exactas.

Amortizacion. Subasta de bienes nacionales en el partido de Garrovillas.

Número 5.°

Gobierno político. Real orden nombrando Gefe político de esta provincia á D. Francisco Corria.

— Alocucion del mismo.

Comandancia general. Prevenciones del inspector de caballería para los de la propia arma del convenio de Vergara.

— Para la reposicion en sus destinos de algunos gefes y oficiales del provincial de Alcantara.

— Asamblea del consejo de guerra al teniente coronel D. Manuel Carande.

— Mandando se den gracias al teniente retirado D. Pedro Bucio por la aprehension de cinco facciosos.

— Nombrando al duque de la Victoria de Navarra y de Capitan general.

Estados de caudales é ingresos en el mes de diciembre último.

Contaduría diocesana de Coria. Lista de los cuatro y primicias de los frutos y rentas que poseian las iglesias.

Número 6.°

Gobierno político. Para la persecucion de monederos falsos.

— Nombrando á D. Benito Millan representante de los interesados en [illegible] de beneficencia en la Junta diocesana.

— Sobre abono de las raciones de etapa á los prisioneros que regresan á España.

Amortizacion. Concluye el anuncio de bienes nacionales de Garrovillas.

— Venta de bienes nacionales del priorato de Arroyo del monasterio de Santos de Valladolid.

Ministerio de Hacienda militar. Real decreto é instruccion para llevar á efecto el convenio de Vergara.

Estraordinario.

Intendencia. Para que los tenedores de créditos no liquidados para la estraordinaria de 180 millones se presenten á la Contaduría antes del 31 del corriente.

— Para que los que tengan entregado dinero á las Juntas de armamento y defensa, hagan la reclamacion de los créditos.

— Artículos de la instruccion de 21 de Setiembre de 1836 sobre fincas provinciales.

Contiene la instruccion del convenio de Vergara.

Número 7.°

Gobierno político. Alocucion del Gefe político á los electores de la provincia.

— Rectificacion de distritos electorales.

— Real decreto haciendo estensiva la amnistía á los individuos del cuerpo militar y de marina.

— Real orden para que los intendentes se atengan interinamente á lo mandado en el real decreto de 5 de noviembre sobre cobranzas de caudales.

— Aclaraciones sobre los justos y comunes de los pueblos.

Número 8.°

Gobierno político. Noticia de los distritos electorales en que se ha dividido la provincia.

— Circular del Gobierno para que se respete la libertad de los electores en las próximas elecciones.

— Otra sobre publicacion desde el Boletín del periódico titulado Gaceta nacional de la [illegible].

— Varias prevenciones á los Gefes políticos sobre los reos detenidos en las cárceles y entregados á presidio.

— Otra para el abono á los partícipes relegados de las asignaciones señaladas.

Número 9.°

Gobierno político. Real orden encargando interinamente el ministerio de la Guerra al de Marina.

— Real decreto sobre los estados de sitio.

— Idem sobre mantenimiento de comandancias.

— Anunciando se ha hecho la elección de Madrid la Junta de capitulaciones y escribanías para el 31 de junio del presente año.

— Prevenciones de real orden á los administradores de correos del reino sobre la salida de cartas.

— Otra nombrando visitadores de correos de las seis carreras generales.

— Otra para que los Gefes políticos intervengan en cuanto sea de su competencia en correos.

— Requisitorios.

Imprenta de D. Cristóbal Fuentes Mendoza.